



ALCANCE N° 97 A LA GACETA N° 90

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 24 de abril del 2020

30 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES RESOLUCIONES INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

FORTALECIMIENTO DEL SUBSIDIO TEMPORAL DE EMPLEO PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

Expediente N.º 21.910

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El siguiente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer los planes del Gobierno de la República para otorgar subsidios a las personas desempleadas y afectadas por la emergencia nacional del COVID-19, mediante la transferencia de recursos de dos instituciones, el Instituto de Fomento Cooperativo y la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape), las cuales a lo largo de los años se han logrado consolidar financieramente y que, en el contexto actual, tienen la posibilidad de, solidariamente, ceder solo un porcentaje de sus recursos a la atención de la emergencia sanitaria.

El inciso c) del artículo 178 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del Instituto de Fomento Cooperativo, reza que el Infocoop recibirá, como parte de su financiamiento.

“Un aporte anual equivalente al 10% de las utilidades que produzcan las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Bancario Nacional, incluyendo al Banco Central como organismo rector del sistema”.

Bajo ese financiamiento proveniente del Sistema Bancario Nacional y, tomando en cuenta la importante cartera de créditos que esa institución mantiene actualmente, es que, en un contexto de solidaridad, se propone en el artículo 1 del presente proyecto de ley el establecimiento de un artículo transitorio en el que se postula que solo el 6% del monto que recibe anualmente, puede ser destinado, por solo un período de un año, a otorgar subsidios económicos para personas desempleadas y afectadas por el COVID-19.

De acuerdo con el presupuesto ordinario del 2020 del Infocoop, aprobado en el artículo 3 de la sesión 132, de 26 de setiembre de 2019, las transferencias que recibirá en la ejecución del 2020 de bancos públicos comerciales será de ₡8.900 millones de colones (tal y como se muestra en la siguiente imagen), es decir, el 6% representa un monto total de 534 millones de colones, un monto que, en comparación con el presupuesto total de la entidad (35 170 millones de colones

aproximadamente) no representaría un impacto negativo para el cooperativismo de este país.

Ingresos Projectados Consolidados:

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 2020
INGRESOS TOTALES
En Colones

	AÑO 2020	DIFERENCIA
1.0.0.0.00.00.0.0.000 INGRESOS CORRIENTES :	18.912.367.936	53,77
1.3.0.0.00.00.0.0.000 Ingresos no tributarios		
1.3.1.0.00.00.0.0.000 Venta de bienes y Servicios		
1.3.1.2.04.01.0.0.000 Alquiler de Edificios	56.113.766	0,16
1.3.2.3.00.00.0.0.000 Renta de activos financieros:		
1.3.2.3.01.01.0.0.000 Intereses sobre títulos valores del Gobierno Central	579.812.262	1,65
1.3.2.3.01.07.0.0.000 Intereses sobre préstamos al Sector Privado	9.229.244.280	26,24
1.3.2.3.01.15.0.0.000 Comisiones sobre préstamos al Sector Privado	103.731.883	0,29
1.3.2.3.03.01.0.0.000 Intereses sobre Cuenta Corriente y Otros Depósitos en Bancos Estatales	26.175.745	0,07
1.4.1.1.00.0.0.0.0.000 Transferencias Corrientes del Gobierno Central	17.000.000	0,05
4.1.6.00.0.0.0.0.000 Transferencias corrientes de instituciones publicas financieras	8.900.290.000	25,31
2.0.0.0.0.0.0.0.0.0 INGRESOS DE CAPITAL:	16.258.142.977	46,23
2.1.1.1.00.0.0.0.0.000 Venta de terrenos	4.460.042.535	12,68
2.3.0.0.00.00.0.0.000 Recuperacion de prestamos:		
2.3.2.0.0.0.0.0.000 Recuperacion de Préstamos al Sector Privado	11.798.100.442	33,55
2.3.4.0.0.0.0.0.000 Recuperaciones de Otras Inversiones (Ingresos Part. Asociativas)	0	0,00
TOTAL	35.170.510.913	100,00

1. El Presupuesto 2020, no visualizó ingresos provenientes del Fondo Desaf, actualmente en proceso de finiquito, tomando en cuenta que la cartera de dicho fondo está en cobro judicial o cartera irregular, de ahí que si durante el año 2020 si se produjera algún ingreso, será presupuestado vía Presupuesto Extraordinario.
2. No se presupuesta superávit 2019 en virtud de que la meta es que durante el 2019 se ejecute el total del presupuesto proyectado.

Ingresos totales del Presupuesto Ordinario del 2020 del Infocoop. Fuente: Página 8 del presupuesto ordinario de la entidad.

De igual manera, en el mismo sentido, el inciso a) del artículo 20 de la Ley N.º 6041, Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape), otorga una parte del financiamiento a esta institución mediante:

“a) Una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, así como de las sucursales de los bancos extranjeros autorizados para operar en el país, suma que será deducida del impuesto sobre la renta que deba pagar cada banco o sucursal”.

Bajo ese artículo es que, entonces, en el artículo 2 de la presente iniciativa se propone mediante un artículo transitorio destinar solo un 5% de las transferencias a otorgar subsidios económicos para personas desempleadas y afectadas por el

COVID-19, igualmente por solo un período de un año. Tomando en cuenta que Conape tiene una cartera de crédito consolidada y que, solo en el 2020 le permitirá percibir un total de 20 mil millones de colones solo en intereses y recuperaciones de créditos, es posible que la institución genere un sacrificio solidario en beneficio de la población costarricense que está siendo seriamente afectada por la emergencia sanitaria.

De acuerdo con el presupuesto ordinario del 2020 del Conape, aprobado en sesión 25-2019 de 16 de setiembre de 2019, las transferencias que recibirá en la ejecución del 2020 de bancos públicos y privados será de ₡10.633 millones de colones (tal y como se muestra en la siguiente imagen), es decir, el 5% representa un monto total de 531 millones 650 mil colones.

Partida: 1.4.1.0.00.00.0.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Subpartida: 1.4.1.6.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes de Inst. Públicas Financieras

Partida: 1.4.2.0.00.00.0.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO

Corresponde a las transferencias corrientes que recibe CONAPE provenientes de los Sectores Público y Privado.

La base legal de estas transferencias, se establece en el inciso a)³, artículo 20 de la Ley 6041⁴.

Para el 2020, se estima que estos ingresos ascenderán a **₡4.106 millones** y **₡6.527 millones**, correspondiente a la transferencia por aporte de los bancos públicos y privados, respectivamente.

La metodología de cálculo se encuentra en la Sección III. Información Complementaria, Justificación de los Ingresos de este documento.

Explicación presupuestaria y transferencia para el 2020 del Conape en el presupuesto del 2020 de la entidad.
Fuente: página 12 del presupuesto de Conape.

Cabe destacar que, utilizando el principio de proporcionalidad y justicia, se propone un 6% del Infocoop porque la transferencia otorgada por ley es del 10%, mientras que solo un 5% del Conape porque la ley establece un 5% de las utilidades bancarias.

Por otro lado, es importante aclarar que este proyecto de ley dirige los recursos al Programa Nacional de Empleo (Pronae) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), institución que ejerce como ente rector en materia de atención integral e interinstitucional durante momentos de emergencia de las personas desempleadas o afectadas laboralmente por la situación, de conformidad con el decreto ejecutivo N.º 42272-MTSS-Comex, de 30 de marzo de 2020, en el que el Poder Ejecutivo establece que el Pronae será el ente encargado de otorgar los subsidios temporales de empleo a las personas afectadas laboralmente, en virtud del espíritu con que este programa fue creado.

Entre el 6% del Infocoop y el 5% del Conape, el Pronae tendría acceso a un total de ₡1.065.650.000,00 millones de colones (más de mil millones), lo que

alcanzaría, solo por ejemplo, para 5328 subsidios de 200 mil colones o 1776 subsidios de 200 mil colones por mes por tres meses, subsidio anunciado por el Presidente de la República y la ministra de Planificación y Política Económica el viernes 27 de marzo de 2020.

Por otra parte, en este proyecto de ley se proponen dos disposiciones transitorias. Tomando en cuenta que esta modificación representaría un reacomodo en el presupuesto de ambas instituciones, se propone en el transitorio I que las transferencias iniciarán tres meses después de la entrada en vigencia de esta ley. Además, porque el espíritu de esta iniciativa es ofrecer al Gobierno de la República una alternativa distinta a la propuesta impositiva de una contribución solidaria al salario público y privado en caso de que, dentro de varios meses, se requieran más recursos para otorgar subsidios a las personas desempleadas y afectadas por la actual emergencia sanitaria, de manera que, se tendría acceso a una importante cantidad de fondos para evitar, de alguna manera, el establecimiento de una nueva carga tributaria para la ciudadanía costarricense.

Asimismo, en el segundo artículo transitorio, se establece de manera clara y precisa el uso que el Pronae debe hacer de los fondos públicos transferidos, dando así la seguridad jurídica necesaria para que la institución encargada administre y destine los fondos para la ciudadanía afectada por el desempleo y la emergencia por el COVID-19.

En tiempos de crisis, es necesario que las instituciones con posibilidades de colaborar, ayudar y ser solidarios, reacomoden sus presupuestos y permitan flexibilizar sus finanzas para salir adelante, como país, ante esta emergencia nacional. No es fácil para ninguna entidad el tener que ceder recursos en medio de compromisos asumidos previamente, pero la situación actual extraordinaria obliga a la institucionalidad costarricense, sobre todo la sólida, a reaccionar con entereza.

Por las razones anteriormente expuestas y como respuesta solidaria, equilibrada y responsable al impacto económico en la ciudadanía de la emergencia sanitaria, es que someto a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DEL SUBSIDIO TEMPORAL DE EMPLEO PARA
ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo transitorio XIX a la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del Instituto de Fomento Cooperativo, cuyo texto dirá:

Transitorio XIX- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo deberá transferir únicamente durante un año al Programa Nacional de Empleo (Pronae) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) el 6% del aporte anual equivalente de las utilidades que recibe de las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Bancario Nacional y el Banco Central, establecido en el inciso c) del artículo 178 de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo transitorio III a la Ley N.º 6041, Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape), cuyo texto dirá:

Transitorio III- La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape) deberá transferir únicamente durante un año al Programa Nacional de Empleo (Pronae) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) el 5% del aporte anual que recibe de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, así como de las sucursales de los bancos extranjeros autorizados para operar en el país, establecido en el inciso a) del artículo 20 de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las transferencias del Infocoop y del Conape al Programa Nacional de Empleo (Pronae) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) deberán iniciar tres meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO II- El Programa Nacional de Empleo (Pronae) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) solo podrá utilizar los fondos transferidos por el Infocoop y el Conape para otorgar el subsidio temporal de empleo establecido en el decreto ejecutivo N° 42272-MTSS-COMEX, es decir, a aquellas personas afectadas por desempleo o por afectación laboral a causa de la emergencia nacional por el COVID-19, como reducción de jornadas, suspensión de contrato laboral, suspensión de actividades independientes, entre otras.

Rige a partir de su publicación.

María Vita Monge Granados
Diputada

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020452729).